

Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias

RECOMENDACIÓN 1/2013

VISTO

Los objetivos del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, entre los que se encuentra, principalmente, el de proteger los derechos de las personas privadas de su libertad (arts. 5.1 CADH y 10.1 PIDCyP; Principios básicos para el tratamiento de reclusos, Naciones Unidas, pto. 5°).

Que el derecho a la vida es el primero de la persona humana, es un derecho universal inherente a ella y esencial, pues a partir de él se concretan los demás derechos reconocidos (art. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 1 Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre; art. 4.1 CADH; art. 6.1 PIDCyP).

Que en el segundo encuentro se ha convenido que el Sistema se expida mediante la emisión de Recomendaciones y corresponde, por las razones expuestas, que la tutela del derecho a la vida sea objeto de la Primer Recomendación.

Y CONSIDERANDO

Que de los informes remitidos por el Servicio Penitenciario Federal, surge que el número de fallecimientos de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal o en establecimientos asistenciales extramuros, se ha ido acrecentando en los últimos años, pues las estadísticas revelan que en el año 2010 se registraron 32 muertes; en 2011, 39 muertes; en 2012, 57 muertes, y en lo que va de este año, 29 muertes.

Que, asimismo, se observa que en los casos en que el fallecimiento es calificado como "muerte natural" o en aquellos casos en que, cualquiera sea la causa de la muerte, ésta se produce en un establecimiento asistencial extramuros, no se ordena -por regla- intervención judicial. Ello sólo ocurre en los casos de fallecimiento dentro de un establecimiento penitenciario, calificado como "muerte violenta" o "muerte dudosa".

Que el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad, y tiene el deber de prevenir todas aquellas situaciones que

podieran conducir, tanto por acción, como por omisión, a la supresión de este derecho (cfr. CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 31/12/2011).

En virtud de lo expuesto, los integrantes del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias consideraron que resulta una necesidad impostergable efectuar una Recomendación al Servicio Penitenciario Federal, a fin de que en todos los casos de fallecimiento de personas privadas de libertad -ya sea que el deceso se produzca en un establecimiento penitenciario o en un establecimiento extramuros- se disponga como primera medida la inmediata intervención del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal competentes -según corresponda- a fin de que se instruya causa en la que se deberá investigar ese deceso de manera imparcial y exhaustiva.

Asimismo, consideraron conveniente hacer saber esta Recomendación a los servicios penitenciarios provinciales, y a todas las Fuerzas de Seguridad que actúan en la República Argentina, respecto de los detenidos federales que se encuentren detenidos en los establecimientos que de ellos dependan.

Por ello,

RESUELVEN:

RECOMENDAR al Servicio Penitenciario Federal, que en todos los casos de fallecimiento de personas privadas de libertad, se disponga como primera medida la inmediata intervención del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal competentes -según corresponda- a fin de que se instruya causa en la que se deberá investigar ese deceso de manera imparcial y exhaustiva.

HACER SABER esta Recomendación a los servicios penitenciarios provinciales, y a todas las Fuerzas de Seguridad que actúan en la República Argentina, respecto de los detenidos federales que se encuentren detenidos en los establecimientos que de ellos dependan.

SEÑALAR a los señores jueces y fiscales la necesidad de que efectúen la investigación de la manera más completa conforme las circunstancias del caso

Hágase saber al Señor Presidente de la Corte

Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias

Suprema de Justicia de la Nación y al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Regístrese, líbrese el correspondiente oficio al Señor Director del Servicio Penitenciario Federal, a cada uno de los Servicios Penitenciarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los señores Jefes de las Fuerzas de Seguridad, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y comuníquese (Acordada 15/13 CSJN).